MUNICIPIOS

# Ayuntamiento de Cullera

*2026/14319* *Anuncio del Ayuntamiento de Cullera sobre la aprobación definitiva del Reglamento Orgánico del Consejo Municipal de Personas Mayores.*

## ANUNCIO

En fecha 04/06/2026 se publicó, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 105, el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 31/03/2026 sobre la aprobación inicial del Reglamento Orgánico del Consejo Municipal de Personas Mayores de Cullera.

Habiendo transcurrido el plazo de 30 días sin que se hayan presentado reclamaciones, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

VER ANEXO

Cullera, 2 de noviembre de 2026.—El secretario general, Antonio Rubio Martínez. —La teniente de alcalde delegada de Servicios Sociales, Marta Tur Rodríguez.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14319

**REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE CULLERA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los aspectos esenciales de la democracia es crear ámbitos para el ejercicio de la misma a través de órganos participativos en la toma de decisiones con efectos públicos. El artículo 1.3 del Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 5/ 1982 de 1 de julio establece como objeto de la Comunidad Valenciana, reforzar la democracia y garantizar la participación de todos los ciudadanos en la realización de sus fines.

La ciudad de Cullera se constituye en una Ciudad abierta y democrática que posee como objetivo fundamental garantizar el Bienestar de sus ciudadanos y Ciudadanas. Atendiendo a los diferentes grupos sociales, entendemos que las personas mayores constituyen un colectivo extenso, con una experiencia vital considerable y una participación social arraigada. Además se han iniciado los trámites para el reconocimiento del municipio como "Ciudad Amigable de las personas Mayores "

La Constitución Española establece en su artículo 50 que los poderes públicos son los encargados de promover el bienestar de las personas mayores mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos. Además de ello, la Constitución establece que dentro del sistema de servicios sociales es necesario el mantenimiento de estructuras participativas que garanticen la intervención de los afectados en las propuestas de solución de sus propias necesidades.

Si se tiene en cuenta la Ley 3/2019, de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana, podemos decir que " se establece el pleno desarrollo de la persona en el seno de la sociedad y el fomento de la solidaridad y de la participación ciudadana en el campo de los servicios sociales".

La creación del presente Consejo se enmarca en los principios rectores de la Ley 3 / 2019 de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana que han de regir el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, concretamente en los principios de gestión de carácter territorial, administrativo y organizacional, artículo 6.4 d) : " *Participación democrática en el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales* **.** Los poderes públicos promoverán, en la planificación y desarrollo del sistema, la participación de las personas usuarias, sus familiares, la sociedad civil organizada y de todos los sectores relacionados con el sistema... "

Si tomamos como referencia la Organización Mundial de la Salud, en el año 2002 formuló el paradigma del Envejecimiento Activo como " el proceso en el que se optimizan las oportunidades de salud, participación y seguridad, con el fin de mejorar la calidad de vida a medida que las personas envejecen. En este nuevo modelo, la participación social de las personas mayores cobra especial relevancia desde múltiples dimensiones: personas de pleno derecho, competentes, poseedores de conocimientos, experiencias y valores que contribuyen a la mejora de nuestra sociedad por lo que es muy importante que participen en el diseño de aquellas políticas que les atañen.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14319

El término activo hace referencia a una participación continua en las cuestiones sociales, económicas culturales, espirituales y cívicas, no sólo a la capacidad de estar físicamente activo, sino emocional y mentalmente involucrados en la sociedad y entorno más próximo.

Teniendo en cuenta lo expuesto con anterioridad, debe establecerse el cauce que permita al Ayuntamiento la constitución del Consejo municipal vinculado a los Servicios Sociales y la administración en su conjunto, teniendo en cuenta que, si bien la Generalitat Valenciana posee competencia exclusiva en materia de Servicios Sociales a tenor del artículo 49.1.24 del Estatuto de Autonomía y que la Ley 9/ 2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, en su Título V, hace referencia expresa a la Participación Cívica a través de los Consejos en el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, cuya creación en el ámbito municipal si que corresponde a la competencia de la Administración local .

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, señala la necesidad de que toda iniciativa normativa se ajuste a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En este sentido la necesidad y eficacia quedan claramente justificadas por el interés general para establecer mecanismos de participación ciudadana, la coordinación entre las entidades del tercer sector, asociaciones, así como con el propio Ayuntamiento de Cullera

El presente Reglamento de conformidad con los artículos anteriormente citados, además de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en el que se reconoce la potestad reglamentaria y de autoorganización de las Administraciones Públicas territoriales, pretende establecer, tanto la estructura como el funcionamiento del Consejo Municipal de Personas Mayores.

## CAPÍTULO I : DEFINICIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES

### Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo Municipal de Personas Mayores de Cullera, regulando sus funciones, la composición y constitución del mismo, los derechos y obligaciones de las personas que lo constituyen, y su funcionamiento.

### Artículo 2.- Principios rectores.

Serán principios y criterios inspiradores de la actuación del Consejo:
- El respeto a los principios que informan la Constitución y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.
- La veracidad, objetividad e imparcialidad de sus informaciones y propuestas, de acuerdo con criterios científicos y sociales.
- El respeto a la libertad de expresión y de pensamiento.
- En el caso de miembros que lo sean en calidad de representantes de organizaciones y entidades, lo serán por elección democrática de sus órganos colegiados.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14319

**Artículo 3.- Naturaleza**

El Consejo se constituye como el órgano colegiado sectorial, de carácter consultivo y participativo. Actuará como órgano de promoción del intercambio, puesta en común y sugerencia de iniciativas que afecten de manera directa a las personas mayores. De esta forma, podrá remitir y recabar informes de valoración de políticas públicas y formulará propuestas para la mejor adaptación del municipio a las necesidades de estas personas.

La creación de este Consejo responde a la voluntad del Ayuntamiento de Cullera de cumplir lo establecido en el artículo 9.2 de la Constitución Española, que atribuye a los poderes públicos la obligación de facilitar la participación de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

El Consejo constituye un espacio de trabajo que tiene como objeto:
- Constituir un cauce para la participación ciudadana en el diseño, desarrollo y evaluación de las políticas municipales que afecten directamente a las personas mayores.
- Promover la coordinación y cooperación de las personas mayores
- Constituir un instrumento de participación colectiva e individual de las personas mayores.

**Artículo 4.- Ámbito territorial**

El ámbito territorial del Consejo Municipal de personas Mayores es el del término municipal de Cullera.
A efectos de este Reglamento, se considera persona mayor a quien tenga 60 o más años de edad.

**Artículo 5.- Objetivos**

Los objetivos del Consejo Municipal de Personas Mayores son:

- Ser el interlocutor de las personas mayores ante el Ayuntamiento y ante cualquier institución de carácter público o privado.
- Promover el desarrollo, seguimiento y evaluación de las medidas y acciones que se lleven a cabo en beneficio de las personas mayores, así como proponer la adopción de medidas para su posible mejora.
- Favorecer la participación activa de todas las personas mayores actuando como portavoz del colectivo ante los poderes públicos.
- Promover la solidaridad social y la participación ciudadana con el fin de incrementar la corresponsabilidad en la atención de las personas mayores.
- Promover iniciativas que fomenten una visión positiva y plural de las personas mayores, de su contribución a la sociedad y de su papel activo en la misma.
- Potenciar la participación social, política y cultural de las personas mayores, en igualdad de condiciones con otros sectores de población, conforme a los principios del artículo 14 de la constitución Española.
- Velar por el ejercicio eficaz de los derechos de las personas mayores en el ámbito local.
- Acoger la experiencia y riqueza cultural de las personas mayores, potenciando su autoevaluación y creatividad.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14319

- Difundir los beneficios de las relaciones intergeneracionales, apoyar y promover aquellas iniciativas que sirvan para eliminar la brecha generacional.

**Artículo 6.- Funciones.**

- Ejercer de órgano de participación en las Asociaciones de las Personas Mayores y de cauce de comunicación entre éstas y la Administración Local.
- Obtener información periódica de las actuaciones municipales dirigidas a las personas mayores.
- Elevar a los órganos de decisión municipal iniciativas y propuestas que sean convenientes para mejorar las actuaciones municipales en el ámbito de las personas mayores.
-Representar y velar por los intereses de las personas mayores ante las entidades públicas y privadas.
- Promover acciones encaminadas a fortalecer el asociacionismo de las personas mayores, participación del voluntariado y formación.
- Constituir un foro de debate permanente sobre la problemática relacionada con las personas mayores y su solución.
- Expresar su posición sobre las decisiones que adopten los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Cullera en el ámbito de la política social dirigida a las personas mayores.
- Analizar y promover iniciativas que se consideren prioritarias en materia de personas mayores en el ámbito municipal.
- Analizar la situación social del municipio en el marco de la calidad de vida de las personas mayores, así como de las actuaciones que se lleven a cabo por el gobierno municipal.
- Generar conocimiento y debate sobre las realidades de su ámbito y promover consensos sobre estos temas y las soluciones propuestas.
- Informar de todas las cuestiones que les sean solicitadas, ya sea por el Consejo Valenciano del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales o por el Ayuntamiento.
- Colaborar con los planes, programas y proyectos municipales.
- Proponer criterios para la elaboración de anteproyectos de presupuestos, en inversiones municipales en materia de personas mayores, así como el posterior seguimiento de los mismos.

**CAPÍTULO II.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO**

**Artículo 7.- Composición, nombramiento y duración del mandato**

1.- Los Miembros del Consejo Municipal de Personas Mayores deberán reunir los siguientes requisitos:

- Estar empadronado en el municipio de Cullera.
- Tener 60 años cumplidos, salvo quienes ostenten la representación por pertenecer a algún Grupo Político Municipal, o hayan sido nombrados como vocales en representación de entidades públicas o privadas cuya finalidad sea la atención de las personas mayores.

2.- El nombramiento de los miembros del Consejo Municipal de Personas Mayores, salvo el de quienes lo sean por razón de su cargo, corresponderá a la persona titular de la Regidoría competente en materia de Personas Mayores, a propuesta en su caso, de las entidades u organizaciones a quienes vaya a representar. Igualmente, podrán proponer la sustitución de

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14319

quienes, por una u otra causa, hayan cesado y cuyos nombramientos se realizarán por el periodo de tiempo que reste a los cesantes. Se deberá dar cuenta del nombramiento en el primer Consejo que se realice tras la propuesta de representante o de sustitución.

3.- El Consejo de Personas Mayores estará formado por:

a- La Presidencia
b- La Presidencia Honorífica
c- La Secretaría
d- Las vocalías

- El Presidente/a resultará el Alcalde o Alcaldesa o persona en quien delegue.

- El presidente Honorífico será nombrado por mayoría simple, por el propio Consejo Municipal de Personas Mayores de entre los vocales. Este cargo tendrá la duración de un mandato, renovándose por elección de entre los miembros del Consejo.

- Secretaría del Consejo será ejercida por un técnico/a de la Regidoría de personas Mayores
- Vocales representando a entidades u organizaciones, teniendo en cuenta que también podrán nombrar suplente por cada uno de ellos/as en todo caso los titulares se distribuirán de la siguiente forma:

* Un Concejal por cada uno de los partidos políticos
* Dos vocales en representación de los Centros Municipales de Personas Mayores.
* Dos vocales de las actividades para mayores ofrecidas por el Ayuntamiento de Cullera.
* Dos vocales de las asociaciones de vecinos/as.
* Un representante del Departamento de Servicios Sociales de Atención primaria Básica del Ayuntamiento de Cullera.

Cuando por los asuntos a tratar, el Consejo lo estime oportuno, podrá invitar a aquellas personas especializadas, que con su asesoramiento puedan contribuir a los fines que persigue este órgano. Dichas personas intervendrán en el Consejo con voz pero sin voto.

4.- Duración del mandato
El mandato de los miembros del Consejo será de cuatro años. Las vacantes que se produzcan se cubrirán en el plazo de dos meses con arreglo al mismo procedimiento y dentro del mismo sector que corresponda al miembro cesado.

Los miembros del Consejo perderán su condición por alguno de los siguientes motivos:
- Terminación del mandato
- Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su elección o designación por el órgano o entidad que se lo concedió, o ésta se extinga o pierda el carácter representativo en cuya virtud ejerció aquella facultad.
- Renuncia
- Ser condenado por sentencia firme a la pena de inhabilitación para cargo público.
- Fallecimiento o incapacidad por razones de salud para el desempeño del cargo.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14319

Para que la dimisión de los miembros del Consejo produzca efectos, ha de ser presentada ante el órgano o entidad que los designó o eligió y comunicada al Ayuntamiento, con el fin de que acuerde el cese preceptivo, si concurren todos los requisitos legales, e inicie el procedimiento para el nombramiento del sustituto

**CAPÍTULO III.- DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

**Artículo 8.- Organización**
El Consejo está formado por la Presidencia, la Presidencia honorífica, el Pleno y la Secretaría Administrativa.

**Artículo 9.- Funciones de la Presidencia**

a) Ostentar la representación del Consejo.
b) Dirigir la actividad del Consejo
c) Convocar las sesiones ordinarias del Consejo y las extraordinarias que considere oportuno o sean solicitadas por un tercio de sus componentes
d) Fijar el orden del día de las sesiones del Consejo, teniendo en cuenta las propuestas realizadas por sus miembros y presentadas con, al menos, 15 días de antelación a la fecha de la sesión.
e) Presidir las sesiones y dirigir las deliberaciones.
f) Visar las actas de las sesiones que se celebren.
g) Adoptar las medidas necesarias para su funcionamiento.
h) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a del Consejo, o le sean encomendadas por el mismo.

**Artículo 10.- Funciones de la Presidencia Honorífica del Consejo**

Corresponde a la persona que ejerza la Presidencia Honorífica del Consejo las siguientes atribuciones:

a) Representar al Consejo en actos institucionales.
b) Elevar a los órganos de decisión municipal iniciativas y propuestas que sean convenientes para mejorar las actuaciones municipales en el ámbito de las personas mayores.
c) Participar, en su caso, cuando se debata el estado del municipio, a través de un texto consensuado y aprobado por el Consejo.

**Artículo 11.- Funciones de la Secretaría del Consejo**

La Secretaría Administrativa es el órgano del Consejo al que corresponde la gestión de los asuntos administrativos y la asistencia técnica al mismo.
El/la Secretario/a del Consejo será nombrado por el Alcalde/sa, Presidente/a a propuesta de la Regidoría de personas Mayores, siendo sus funciones las siguientes:

a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo, por orden de la Presidencia, así como las citaciones a sus miembros, adjuntando el orden del dia y la documentación necesaria.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14319

c/ Redactar y autorizar las actas de las sesiones con el visado de la Presidencia.
d) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados.
e) Cualquier otra que le encomiende la Presidencia.

**Artículo 12.- Funciones de las vocalías del Consejo**

Serán funciones de las vocalías:

a) Participar con voz, ejercer su derecho al voto y formular su voto particular en las sesiones del Consejo.
b) Disponer de información de los asuntos que se traten en el Consejo, cuando así lo soliciten expresamente.
c) Solicitar la convocatoria del Consejo, con carácter extraordinario.
d) Presentar propuestas y sugerencias para su inclusión en el orden del día.
e) Conocer con la antelación que se señale, la convocatoria y el orden del día de las sesiones y tener a su disposición los documentos e información sobre los temas que figuren en ellos, así como el acta del día anterior.
d) Formular ruegos y preguntas.
f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

**Artículo 13.- Sesiones del Consejo**

- Las sesiones que celebre el Pleno del Consejo podrán ser ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.
- El Pleno del Consejo celebrará sesión ordinaria, al menos dos veces al año, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Cullera, si bien se podrán realizar sesiones extraordinarias cuantas veces las convoque su Presidencia, a iniciativa propia, o a petición de un tercio del número legal de los miembros del Consejo.
- La Mesa Presidencial estará formada por la Presidencia del Consejo, la presidencia Honorífica y la persona titular de la Secretaría.
- Las convocatorias de las sesiones con el orden del día y el borrador del acta de la sesión anterior, se remitirán a los miembros del consejo con 10 días de antelación, como, mínimo, a la fecha de las mismas. Por razones de urgencia dicho plazo podrá reducirse a cuarenta y ocho horas.
- Las entidades que componen el Consejo podrán sugerir puntos a tratar en el orden del día, siempre y cuando las propuestas se hagan por escrito por Sede Electrónica con al menos 15 días de antelación a la fecha de la celebración de la sesión. Serán de obligada incorporación aquellos puntos del orden del día que, cumpliendo el plazo de 15 días de antelación sean solicitados a instancia de un tercio de las personas integrantes del Consejo.

**Artículo 14.- Funciones del Pleno.**

El pleno es el máximo órgano asesor del Consejo de Personas Mayores y le corresponden las siguientes funciones:
a) Informar y asesorar de las actuaciones de la Corporación, así como controlar su desarrollo.
b) Conocer los informes elaborados por órganos específicos, a requerimiento de la Presidencia del Consell.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14319

d) Aprobar la constitución de las comisiones de trabajo y designar los miembros/as que formen parte.
e) Designar las personas que han de representar al Consejo en los actos y actividades que sea necesario. Su representación será de carácter presencial pero no decisorio.
f) Designar a las personas participantes que han de asistir a las Comisiones Informativas municipales, si se les requiere por ese motivo, y siempre que se deliberen asuntos que afecten la área de personas mayores.
g) Cualquier otra función que corresponda al consejo y no esté atribuido a ningún otro órgano.

**Artículo 15.- Adopción de acuerdos**

1. El consejo quedará válidamente constituido cuando asista un tercio de sus miembros, debiendo estar presenta el/a Presidente/a y el/a Secretatio/a, o en su caso, quienes legalmente les sustituyan.
2. Solo se podrán adoptar acuerdos sobre los puntos fijados en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo, sea declarada la urgencia del asunto y se acuerde por mayoría su inclusión en el orden del día.
3. Con carácter general, se procurará alcanzar el consenso en los acuerdos que se adopten. No obstante, en caso de discrepancia, todos los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los asistentes mediante sistema de votación ordinaria, tal y como se define en el artículo 101 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales -ROF- dirimiendo los empates el voto de la Presidencia.
4. Los miembros del Consejo podrán formular votos particulares razonados en caso de discrepancia del voto mayoritario.
5. Tendrán voz y voto todos los miembros del Consejo, excepto el/a Secretario/a y los/as representantes de los partidos políticos, que no tendrán voto.

En ningún caso el voto será delegable.

**Artículo 16.- De las votaciones y actas**

1. Antes de la votación, la presidencia del Consejo planteará de forma clara el asunto a votar y la forma de emitir el voto, aplicándose voto ponderado a las asociaciones que estén presentes en la reunión
2. las votaciones serán ordinarias, excepto que el Pleno del Consejo acuerde, para un asunto concreto, la votación nominal o secreta.
3. El voto se emitirá en sentido afirmativo o negativo, y se contemplará la posibilidad de la abstención.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes.
5. En caso de producirse un empate en la votación, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia del Consejo.
6. Finalizada la votación la secretaria computará los votos emitidos y anunciará en voz alta el resultado, en vista del cual la Presidencia proclamará el acuerdo adoptado.

De las reuniones del Consejo se extenderá la oportuna acta, con los acuerdos adoptados. Asimismo y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del ROF en el acta se recogerán de forma sintetizada las intervenciones de los diferentes miembros en las

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14319

deliberaciones. En las actas se reflejará el número de votos afirmativos, negativos y las abstenciones.

Los acuerdos del Consejo, al ser este un órgano consultivo y de participación ciudadana, tendrá el carácter de Dictamen, pudiendo tener la consideración de recomendación para los órganos municipales correspondientes.

**CAPÍTULO IV.- De la coordinación del Consejo Municipal de Personas Mayores de Cullera con el Consejo de personas Mayores de la Comunidad Valenciana.**

**Artículo 17.- Coordinación**

El Consejo Municipal de Personas Mayores mantendrá una estrecha vinculación con el consejo Autonómico de personas mayores de la Comunidad Valenciana. Las cuestiones que excedan al ámbito local y que sean de claro interés para el conjunto de personas mayores, podrán ser trasladadas al Consejo Autonómico.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

El Consejo Municipal de Personas Mayores de Cullera, en lo previsto en este Reglamento, queda sujeto a :

- Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.
- Legislación Básica, tanto la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

En cuanto a la modificación del reglamento puede corresponder al Pleno del Consejo la propuesta de modificación con el voto de las tres cuartas partes de los miembros del Consejo. La competencia de modificación del Reglamento es del Pleno del Ayuntamiento de Cullera de acuerdo a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen Local.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA**

El presente reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA**

Una vez se produzca la entrada en vigor del presente reglamento, el equipo de gobierno municipal iniciará el proceso de puesta en marcha definitiva del Consejo Municipal de Personas Mayores de Cullera.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14319